

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 6 Septiembre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto á recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejércitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes á los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les correspondía permanecer en situación de reserva.

Art. 2.º El abono del doble tiempo de campaña á que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movilizadas que hayan permanecido, á lo menos, dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

Art. 3.º Se abonará también en iguales condiciones y para los mismos efectos, la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

Art. 4.º Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido

cido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

Art. 5.º A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubiesen continuado curándose en el teatro de la guerra, se les considerará para los efectos del abono de la mitad de tiempo servido en campaña, como pertenecientes á la guarnición del punto donde hubiesen estado atendiendo á su restablecimiento.

Art. 6.º El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

Art. 7.º Para los efectos prevenidos en los artículos anteriores se considerará como tiempo abonable, desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la campaña de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 3 Septiembre 1897)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibáñez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al núm. 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibáñez de Zarzaguda.

Resulta:

Que la referida Comisión mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente

que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho, constitutivo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.º del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del reclamante, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta 3 Septiembre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA

El Alcalde de Remolinos participa á este Gobierno que existen en aquel Ayuntamiento tres vacantes de Concejales, cuyo número excede del de la tercera parte de que debe componerse dicha Corporación.

En su vista, y de conformidad con lo que prescribe la ley Municipal, he acordado convocar á elección para proveer dichas vacantes, señalando al efecto el domingo 19 del actual para la designación de Interventores, el siguiente, domingo 26, para la votación, y el jueves 30 para el escrutinio, de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con la elección se veriquen en debida forma, se tendrán presente las advertencias de la convocatoria é indicador publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Abril de este año.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Agricultura, Industria y Comercio.

Con objeto de facilitar la concurrencia de expositores á la Exposición Nacional de Industrias modernas que ha de celebrarse en Madrid en el mes de Octubre próximo, la Comisión ejecutiva de la misma, en sesión celebrada con fecha 3 del corriente mes, acordó ampliar hasta el día 30 del presente, el plazo fijado en art. 3.º del reglamento general del Certamen, para que puedan remitir á dicha Comisión las personas que deseen figurar como expositores, la petición correspondiente, ó sea las cédulas de inscripción que gratuitamente se les facilitará en este Gobierno civil, al tenor de lo dispuesto en el artículo mencionado, cuyo extracto consta en las dichas cédulas.

Lo que he acordado publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en dicho asunto.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, ha nombrado á D. Herminio Alvarez Bacarán, D. Ramón Atenza Menchirón, D. Torcuato García, D. Marcelino Martínez y D. Antonio Riestia, Inspectores, y D. Antonio Sebastián Durán, Agente, para ejercer la oportuna vigilancia en esta provincia, á fin de suprimir el fraude y hacerse cargo de las existencias.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 69, por valor de 173 pesos 64 centavos oro, expedido por el primer batallón del regimiento infantería de Simancas, núm. 9, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1880 á 1881, á favor del soldado licencia-

do por cumplido Valero Anadón Montalbán, natural de Letúx, provincia de Zaragoza, antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 4 de Septiembre de 1897.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Cárceles.

SECCION SEXTA

D. Lope Carrasco, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Abanto:

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don José Marco Duce, Alcalde Presidente; D. Lorenzo Peiro, D. Miguel Cebrián, D. Vicente Aranda, don Miguel Cebrián G.º y D. Mateo Lázaro.

«*Al centro.*—En Abanto á 30 de Agosto de 1897: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, componen-tes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Marco Duce, de cuya orden yo el Secretario dí lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890 y á la de 5 de Abril de 1889; y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1897-98, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse dicho presupuesto ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.235 pesetas y los gastos en la de 6.559 pesetas 20 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.324 pesetas 20 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de es-

tablecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1897 á 1898, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio	Ar-	Consumo	PRECIO
		medio	bitrio	calculado	anual
		Pesetas	Pesetas	durante el	—
				año	—
				Kilograms.	Pesetas
Paja.....	Kilogra.º	0'05	0'01	53.275	532'75
Leña.....	Id.	0'05	0'01	79.145	791'45
<i>Total.....</i>					1.324'20

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, y antes de finar el primer trimestre del año actual á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

En este estado se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y de todo lo cual, yo el Secretario certifico.—José Marco Duce y siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde y sello con el de la Alcaldía, en Abanto á 30 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, José Marco.—El Secretario, Iope Carrasco.

La subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 18 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas y 150 por el arriendo de pesas y medidas.

En el mismo sitio y hora del día 20 del corriente se celebrará también la subasta del arriendo del

impuesto sobre el Macelo público de esta ciudad, bajo el tipo de 1.571'23 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caspe 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Vicente.

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 650 pesetas, se halla vacante, por lo que se admitirán solicitudes hasta el día 19 del corriente mes, en que se proveerá.

El Profesor agraciado tendrá la obligación de visitar 100 familias pobres y queda libre á contratar 600 vecinos que existen en la población.

Escatrón 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 850 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: pudiendo dirigirse sus solicitudes á la Alcaldía hasta el día 20 del actual mes.

Villafeliche 5 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Desde el día 29 de Septiembre actual quedará vacante la plaza de Profesor Veterinario del partido de Mainar y sus agrupados Villarreal, Torralvilla, Villadoz y Villarroya; cuyos pueblos distan de Mainar, punto de residencia del Profesor, el que más tres kilómetros. El agraciado podrá verificar las igualas con los vecinos de dichos pueblos: siendo condición precisa que tenga su residencia en Mainar.

Las solicitudes pueden dirigirse al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el día 25 del actual.

Mainar 6 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Bertoldo Funes.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—7.º Regimiento montado

El día 21 del mes actual, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el patio del Cuartel del Carmen de esta ciudad, la venta en pública subasta del ganado de desecho que tiene este regimiento.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1897.—El T. C. Comandante mayor, Tomás de Ena.